



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3.558

QUE APRUEBA EL CONVENIO PARTICULAR N° 2 – AL CONVENIO MARCO ENTRE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO MISIONES; Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008, APROBADO POR LEY N° 3409 DEL 4 DE ENERO DE 2008.

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Convenio Particular N° 2 – Al Convenio Marco entre la Entidad Binacional Yacyretá y la Gobernación del Departamento Misiones, cuyo texto se transcribe y forma parte de esta Ley.

**Artículo 2°.-** Amplíase la estimación de los ingresos de las Entidades Descentralizadas (Gobierno Departamental de Misiones), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, por un monto total de G. 500.000.000 (Guaraníes quinientos millones), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

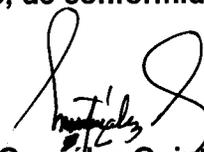
**Artículo 3°.-** Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para las Entidades Descentralizadas, por un monto total de G. 500.000.000 (Guaraníes quinientos millones), que estará afectada al Presupuesto 2008 del Gobierno Departamental de Misiones, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

**Artículo 4°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de Ingresos, Gastos y Financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

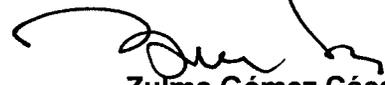
**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil ocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los nueve días del mes de julio del año dos mil ocho, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.

  
Enrique Sañín Buzarquis Cáceres  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

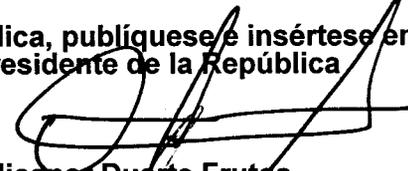
  
Enrique González Quintana  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Francisco José Rivas Almada  
Secretario Parlamentario

  
Zulma Gómez Cáceres  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 8 de agosto de 2008.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.  
El Presidente de la República

  
Nicanor Duarte Frutos

  
Miguel Ángel Gómez  
Ministro Interino de Hacienda

LEY N° 3.558

CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES (+/-)	PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACION		SALDO PRESUPUESTARIO
					DISMINUCION	AUMENTO	
22 08	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MISIONES						
100	INGRESOS CORRIENTES						
180	DONACIONES CORRIENTES						
181	DONACIONES NACIONALES						
9 30	VARIAS	0	0	0	0	500.000.000	500.000.000
<b>TOTAL</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>500.000.000</b>	<b>500.000.000</b>

ENTIDAD : 22 08 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MISIONES  
 TIPO DE PRESUP. : 2 PRESUPUESTO DE PROGRAMAS DE ACCION  
 PROGRAMA : 1 APOYO AL DESARROLLO DEPARTAMENTAL  
 SUB-PROGRAMA : 2 APOYO AL SECTOR DE EDUCACION  
 UNIDAD RESP. : 8 GOBERNACION DE MISIONES

CODIGO				CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES (+/-)	PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACION		SALDO PRESUPUESTARIO
O.G.	F.F.	O.F.	DPTO.					DISMINUCION	AUMENTO	
841	30	010	8	BECAS	0	0	0	0	500.000.000	500.000.000
				<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>500.000.000</b>	<b>500.000.000</b>
				<b>TOTALES</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>500.000.000</b>	<b>500.000.000</b>

**LEY N° 3.558****CONVENIO PARTICULAR N° 2 AL CONVENIO MARCO ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA – GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES**

Entre la Entidad Binacional Yacyretá, denominada en adelante YACYRETA, con domicilio legal en el Edificio “Héroes de Marzo”, sito en la calle General Díaz N° 831 c/ Montevideo de la ciudad de Asunción, representada por su Director, el Ing. ANGEL MARIA RECALDE, por una parte y por la otra, la Gobernación del Departamento de Misiones, con domicilio en la calle Monseñor Rojas y Martín María Llano de la ciudad de San Juan Bautista de las Misiones, representado por el Dr. CARLOS VILLALBA, en adelante LA GOBERNACIÓN, acuerdan celebrar el presente Convenio Particular al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre las partes en fecha 19 de Noviembre de 2004, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: Objeto**

El objeto del presente Convenio Particular es proseguir con el régimen de cooperación entre las partes para otorgar becas de estudios a jóvenes de escasos recursos económicos egresados de las Instituciones Oficiales del Nivel Medio, para realizar sus estudios Universitarios en el Departamento de Misiones.

**CLAUSULA SEGUNDA: Documentos Contractuales**

Son partes integrantes del presente Convenio Particular N° 2, los siguientes documentos, cuya prelación es conforme al orden que a continuación se establece:

- a) Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre Yacyretá y la Gobernación de Misiones, en fecha 19 de Noviembre de 2004.
- b) El presente Convenio Particular N° 2 y su anexo.
- c) Cualquier otro documento adicional o posterior que ambas partes decidieran emitir, de común acuerdo, para la implementación o aclaración de los servicios establecidos en este Convenio.

**CLAUSULA TERCERA: Representante de las Partes**

Para la coordinación de las actividades inherentes al presente Convenio Particular, LA GOBERNACIÓN Y YACYRETA designarán Representantes de cada Institución. Dichos Representantes no tendrán atribuciones para ordenar ninguna actividad que implique demora o pago adicional, fuera de lo previsto en este documento.

**CLAUSULA CUARTA: Aporte de las Partes**

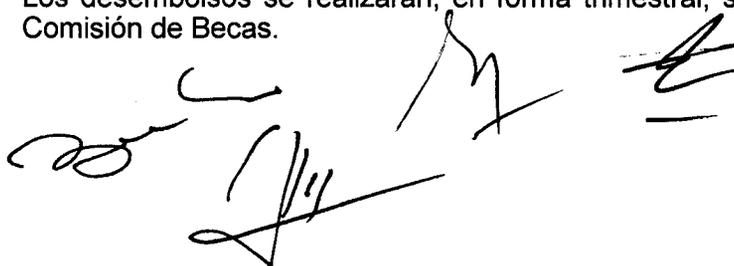
YACYRETA aportará la suma de G. 500.000.000 (Guaraníes Quinientos Millones) para distribuir a los becarios del año 2006 que prosiguen sus estudios y a los nuevos egresados para el año lectivo 2007 según Anexo I.

LA GOBERNACIÓN, por su parte se compromete a desarrollar el programa de becas a través de su Secretaría de Educación, conforme al Reglamento del Anexo I, para lo cual firmará convenios con las Universidades del Departamento.

**CLAUSULA QUINTA: Costo y Desembolso**

La ejecución presupuestaria del presente instrumento representará un costo total de G. 500.000.000 (guaraníes quinientos millones).

Los desembolsos se realizarán, en forma trimestral, según la planilla de becarios, aprobada por la Comisión de Becas.



**LEY N° 3.558**

El Representante de LA GOBERNACIÓN solicitará por escrito a YACYRETA, en forma trimestral, el pago correspondiente a las becas, remitiendo la lista de los becarios por cada unidad académica, detallando los montos que le corresponden.

El Representante de YACYRETA deberá certificar lo establecido en el Convenio para los trámites de pago pertinente. Una vez realizado el pago LA GOBERNACIÓN a través de sus Representantes deberá presentar la rendición de cuenta sobre los gastos efectuados, como condición para el próximo desembolso.

**CLAUSULA SEXTA: Seguimiento y Evaluación**

Un equipo conformado por técnicos de la Gobernación de Misiones, de la Entidad Binacional Yacyretá y de las Universidades involucradas serán los encargados de realizar el seguimiento y la evaluación del Programa de Becas en base a criterios establecidos, debiendo presentar los informes correspondientes a la Comisión de Becas cada semestre del año lectivo.

**CLAUSULA SÉPTIMA: Vigencia**

El presente Convenio Particular tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción de la misma hasta diciembre de 2007.

**CLAUSULA OCTAVA: Jurisdicción y Ley Aplicable**

Las partes fijan sus domicilios denunciados en el encabezamiento, prestando su conformidad expresa para someterse a la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales de la ciudad de Asunción, renunciando a cualquier otro fuero que resultase aplicable, por imperio del Tratado de Yacyretá.

En prueba de conformidad de las Cláusulas que anteceden, firman el presente Convenio Particular N° 2, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción de la República del Paraguay a los 28 días del mes de marzo del año dos mil siete.

  
**Dr. Carlos Villalba**

Gobernador

Departamento de Misiones

**Ing. Ángel María Recalde**

Director

Entidad Binacional Yacyretá

LEY N° 3.558

ANEXO I

- Artículo 6°:** Serán beneficiarios de las Becas:
- Estudiantes de nacionalidad paraguaya,
  - Egresados de Instituciones oficiales de la Educación Media del Departamento de Misiones.
- Artículo 7°:** Las Becas serán otorgadas de acuerdo a los siguientes criterios:
- Promedio general 4 (cuatro).
  - Bajo nivel socioeconómico debidamente comprobado.
- Artículo 8°:** Los documentos que deben ser presentados por los interesados son los siguientes:
- Solicitud dirigida al Gobernador.
  - Ficha Técnica completada.
  - Fotocopia autenticada de certificado de estudios y título de bachiller.
  - Fotocopia autenticada de Cédula de Identidad.
- Artículo 9°:** La Comisión de Becas establecerá cupos (N° Becas) por Distrito y por cada unidad académica (Facultades) según la carrera, demandas y disponibilidad de plazas.
- Artículo 10°:** Las becas serán otorgadas por montos diferenciados; de 300.000 gs. (trescientos mil guaraníes) hasta 500.000 gs. (Quinientos mil guaraníes) para cada beneficiario según las carreras. Los montos serán establecidos por la Comisión de Becas.
- Artículo 11°:** Los motivos de pérdida de derecho a la Beca serán:
- Por deserción, reprobación académica o incumplimiento del Reglamento Interno de cada unidad académica de la Universidad.
- Artículo 12°:** Todos los puntos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por la Comisión de Becas con el Visto Bueno del Gobernador.

